



Resolución Administrativa

Miraflores, 18 de febrero del 2021.

VISTO:

El Expediente N° 21-000925-001, que contiene; el Informe Técnico N° 066-2021-OL-HEJCU emitida por la Oficina de Logística; el Memorando N° 071-2021-OEA-HEJCU, emitido por la Oficina Ejecutiva de Administración y el Informe N° 019-2021-OAJ-HEJCU, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 20 de febrero del 2020, el Hospital suscribió el contrato N°006-HEJCU-2020: "Adquisición de productos farmacéuticos 2020, con la empresa CAFERMA S.A.C., para la Adquisición de producto ketoprofeno 100mg Iny 5ml (26,300.00 unidades por 1.235 c/u), por el plazo de 12 meses, computados a partir del día siguiente de remitida la orden de compra. El monto total del contrato es de S/. 32,480.50 soles;

Que, mediante Informe N° 028-2021-DF-HEJCU, de fecha 18 de enero del 2020, la Jefa del departamento de farmacia solicita la rebaja de 1,300 unidades de producto farmacéutico ketoprofeno del precitado contrato, por contar con un stock de 21,967 ampollas y bajo consumo, con base al informe N°010-DVV-HEJCU-2021 del Reglamento del almacén especializado SISMED del citado Departamento;

Que, mediante Informe Técnico N° 066-2021-OL-HEJCU, de fecha 03 de febrero de 2021, el jefe de la Oficina de Logística, informa, entre otros, que corresponde atender el requerimiento del Departamento de Farmacia respecto a la reducción del Contrato N° 006-HEJCU-2021 en el 4.9430%, representa 1,300 unidades del medicamento ketoprofeno 100 mg Iny 5 ml, por el monto de S/. 1,605.50 soles en razón del sobre stock acumulado de 21,967 unidades por bajo consumo, conforme al siguiente detalle:

CONTRATO N° 006-HEJCU-2020					REDUCCION 4.9430%		
ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	P.U	TOTAL S/.	CANTIDAD	P.U	TOTAL S/.
1	ketoprofeno 100 mg Iny 5 ml	26,300.00	1.235	32,480.50	1300	1235	1,605.50

Que, la Ley de Contrataciones del estado, aprobada mediante Ley N° 30225 y modificada mediante modificado por el Decreto Legislativo N°1444, ha regulado en su numeral 34.2 del artículo 34 establece la posibilidad de efectuar la reducción de prestaciones:

34.3 "Excepcionalmente y previa sustentación del área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato

original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje" (El subrayado es agregado);

Que, asimismo, el artículo 157° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante decreto supremo N° 344-2018-EF, precisa que:

157.1° "Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto se determina por acuerdo entre las partes".

157.2° Igualmente, puede disponer la reducción de la prestaciones hasta el límite del veinticinco (25%) del monto del contrato original" (el subrayado es agregado)

Que, en ese orden de idea, la normativa de contrataciones del estado ha establecido que, de manera excepcional, el titular de la entidad puede ordenar la reducción de prestaciones, hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que esta reducción de prestación sea indispensable para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, mediante Opinión N° 038-2017/DTN el órgano de las Contrataciones del Estado "OSCE", ha señalado que "La ejecución de prestación adicionales, suponen la ejecución de nuevas prestaciones o prestaciones diferentes a las originalmente pactas que son necesarias para que se cumplan con la finalidad del contrato. Para dicho efecto, el contrato debe encontrarse vigente y cumplirse las condiciones previstas en el artículo 34° de la Ley y 139° del Reglamento;

Que, Informe N° 019-2021-OAJ-HEJCU, de fecha 05 de febrero de 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal donde concluye que: "corresponde la reducción de prestaciones del monto total del contrato N° 006-HEJCU-2020: Adquisición de productos farmacéuticos 2020 (ketoprofano 100 mg iny 5 ml) con base al sustento señalado en el informe N° 028-2021-DF-HEJCU emitido por el departamento de farmacia (área usuaria) y teniendo en cuenta que la reducción no excede del 25% del monto del contrato original";

Que, como consecuencia de las razones expuestas resulta necesario emitir la correspondiente Resolución, en el extremo de lo solicitado por el Jefe de la Oficina de Logística, y en mérito del requerimiento del Jefe del Departamento de Patología Clínica, consecuentemente corresponde modificar el precitado contrato por la vía de adenda;

Con el visado del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Jefe de la Oficina de Logística del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa";

Que, de conformidad a sus atribuciones en el MOF y ROF del HEJCU y las facultades conferidas mediante la Resolución Directoral N° 001-2021-DG-HEJCU, que delegan la facultad al Jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa".

SE RESUELVE:

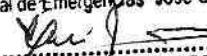
ARTICULO 1°.- APROBAR la reducción de prestaciones por el valor de S/. 1,605 con 50/100 soles, la misma que es equivalente al 4.9430% del monto total del contrato N° 006-HEJCU-2020: "**Adquisición de productos farmacéuticos 2020 (ketoprofano 100 mg iny 5 ml)**", la misma que está enmarcada en lo dispuesto en el artículo 157° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en conformidad a los documentos que motivaron el Informe Técnico N° 066-2021-OL-HEJCU, emitido por el Jefe de la Oficina de Logística, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- DISPONER, la suscripción de la adenda conforme la delegación de facultades establecidas mediante la presente Resolución.

ARTÍCULO 3.- ENCARGAR a la Oficina de Logística, la publicación de la presente resolución en el SEACE DEL OSCE, así como a las partes interesadas y órganos correspondientes, para las acciones pertinentes.

ARTÍCULO 4.- ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MINISTERIO DE SALUD
Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa"

.....
Lic. Adm. JOSE E. TORRES ARTEAGA
DIRECTOR EJECUTIVO
OFICINA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN



JTA/LCD/RADLC/jrgv.

Distribución:

- D. General
- Of. Ejec. de Administración
- Of. Eje. Planeamiento y Presupuesto
- Of. de Asesoría Jurídica
- de Logística
- Of. Economía
- Of. Comunicaciones
- Archivo.